



San Andrés, Veintinueve (29) de Agosto del Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	Ejecutivo para efectividad de garantía real
Radicado	88-001-31-03-001-2021-00085-00
Demandante	Jorge Mario Hoyos Monedero
Demandado	Iyolin Martha Mc. Lean Archbold y Lusheila Lucía Mc. Lean Archbold.
Auto Interlocutorio No.	284

Puesto que, en memorial que antecede, las codemandadas constituyeron vocero judicial, se tendrán como notificadas por conducta concluyente a partir de la fecha de notificación de la presente providencia. **<Art. 301 del CGP>** y se reconocerá personería adjetiva a quien fue designado como su representante en el asunto bajo estudio.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1.- Ténganse a la coejecutadas notificadas por conducta concluyente del mandamiento de pago a partir de la fecha de notificación de la presente providencia.

2.- Reconocer al abogado Pastor Alonso Jaramillo Robles como vocero judicial de la parte codemandada, en los términos en que les fue conferido el mandato.

Notifíquese.

JULIÁN GARCÉS GIRALDO.

Juez

KRS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y STA. CATALINA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado No.33del

30/08/2022.

Kellys J. Rodríguez Sarmiento.
Secretaria.